

Rdo: 44001-31-03-002-2018-00072-01
Proc: EJECUTIVO
Dcte: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA.
Acdo: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL –FAMILIA-LABORAL**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

Riohacha, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias el pasado 17 de julio de 2020, con acta de reparto, el proceso se asignó a este Despacho para resolver recurso de apelación de auto.

Con constancia secretarial de esta Corporación, el 12 de octubre de 2021, se allegó al expediente digital, la CIRCULAR CSJGUC20-111 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, en la que se informó sobre “Promoción de Acuerdo Reestructuración de Pasivos del Departamento de la Guajira”, que da cuenta de la Resolución No. 2384 del 2384 proferida por la DIRECTORA GENERAL DE APOYO FISCAL, en la que ordenó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designó un promotor al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Se adjuntó además, el aviso de iniciación del proceso de reestructuración de pasivos del departamento de la Guajira.

El artículo 14 de la Ley 550 de 1999, prevé que a partir del inicio de la negociación y hasta transcurridos cuatro (04) meses, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra la empresa inmersa en proceso de reestructuración e igualmente se suspenderán los que se encuentren en curso, para lo cual el promotor o el empresario podrá solicitar al juez la nulidad del proceso, para lo cual bastará que aporte copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso.

Pues bien, de lo anterior se extrae que la Ley 550 de 1999, impone la suspensión de los procesos que se encuentren en proceso de reestructuración de pasivos, lo que impide resolver el recurso formulado por la parte demandante.

Rdo: 44001-31-03-002-2018-00072-01
Proc: EJECUTIVO
Ddte: CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA
Acdo: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Por lo anterior, se dispondrá dejar pendiente la decisión hasta tanto se obtenga información de la reestructuración de pasivos de la parte demandada.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Civil, Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR mantener el proceso en secretaría, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado de reestructuración de pasivos de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ.
Magistrado

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26410e692e98a516dc3ad248822fb184cd4a6c1750b8251acc2b45741b579f6c**

Documento generado en 22/04/2022 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>